

PRORROGA SOLO PERSONAL NO CONVOCADO ABRIL Y MAYO

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Carátula Expediente

Número: PV-2021-23345630-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 16 de Marzo de 2021

Referencia: Carátula del expediente EX-2021-23345617- -APN-DGDYD#JGM

Expediente: EX-2021-23345617- -APN-DGDYD#JGM

Fecha Caratulación: 16/03/2021

Usuario Caratulación: TAD JGM (TAD_JGM)

Usuario Solicitante: TAD JGM (TAD_JGM)

Código Trámite: GENE00558 - Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo

Descripción: Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo

Cuit/Cuil: 34531338652

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA
REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA

Email: TadUthgra@uthgra.org.ar

Teléfono: 43418022

Pais: ---

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: DE MAYO - 930

Piso: 0

Dpto: 0

Código Postal: 1084

Observaciones: DE MAYO, AVENIDA

Motivo de Solicitud de Caratulación: Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo

ACUERDO DE SUSPENSIÓN REMUNERADA POR FUERZA MAYOR

ART.223 BIS LEY 20.744

En la Sede de la Entidad Gremial sita en Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince (15) Días del mes de marzo de 2021, se reúnen la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Personería Gremial N°110, con domicilio legal en Av. De Mayo 930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Juan José BORDES, D.N.I. N°11.008.935, Miguel Angel HASLOP DNI N° 26,164,600 y Laura SASPRIZZA DNI N° 21,535,102 en sus calidades de Secretario Gremial, Secretario de Organización y de Prensa respectivamente y Miembros Paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira, Abogado Tomo 31 Folio 848 del C.P.A.C.F., en adelante UTHGRA, por una parte, y por la otra la y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL) representada por Eduardo Mauricio MARTINO DNI: 17,443,963 en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano TRAINI, Abogado Tomo 53, Folio 941 acuerdan:

I - ANTECEDENTES

- a) Que la UTHGRA representa a los trabajadores dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05.
- b) Que la CAECSAL representa al sector empresario dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05.
- c) Que a partir del 12 de Marzo de 2020, como consecuencia de los efectos de la pandemia del virus Covid 19 (Coronavirus), el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales; medida prorrogada por diversos DNU hasta el mes de octubre donde por DNU 792/2020 se establecieron regímenes de apertura parcial en distintas zonas de nuestro país y se reemplazo el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO). Medida ratificada y ampliada mediante DNU 956/2020 de fecha 29/11/2020 y normas consecuentes aplicables al mismo objeto.
- d) Que sin perjuicio de ello las medidas de apertura parcial de actividades dispuestas por el Estado Nacional aún no se ha vuelto a una actividad plena de las empresas, comprendidas en el CCT 401/05 representadas por CAECSAL, provocando que parte de los trabajadores no se encuentran prestando servicios con causa en la fuerza mayor derivada de la pandemia.
- d) Las partes reconocen expresamente la gravosa situación en la cual se encuentra el sector empresario comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05, con la mayoría de sus establecimientos de prestación de comidas y bebidas cerrados totalmente (como por ejemplo comedores escolares privados) y/o parcialmente y/o con las prestaciones sustancialmente modificadas ante los requerimientos de los

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T°53 F°941 C.P.A.C.F.
T°26 F°292 C.A.S.I.

concedentes. Todo como consecuencia de las medidas y normas descritas en el considerando anterior, no resultando imputable a la parte empresaria, atento que responden a una situación de fuerza mayor declarada por el Poder Ejecutivo Nacional y que involucra a todas las actividades del territorio nacional.

f) Ante la situación relatada, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo, Atento lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades que la ley les confiere, y conforme mandatos emitidos de sus cuerpos orgánicos, las partes vienen de común acuerdo a celebrar el presente convenio en los términos del artículo 223 bis de la ley 20.744 sujeto a las siguientes cláusulas:

II - EL CONVENIO

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan continuar con la suspensión del contrato laboral, para los trabajadores que no es posible su reincorporación a labores, acordada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de sesenta (60) días a partir del 1° de abril de 2021 hasta el 31 de Mayo de 2021, ambas fechas inclusive, para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05 que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente el servicio por el cierre total o parcial de los establecimientos donde trabajan, En el supuesto de reponerse la actividad dentro del plazo fijado de suspensión señalado en el párrafo anterior, las partes se reunirán a efectos de analizar su suspensión y/o eliminación si las circunstancias relevaren que el personal abarcado por el presente acuerdo se encuentra en condiciones de retomar tareas en forma normal y habitual. El presente rige para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro 401/05 que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente por el cierre total o parcial de los establecimientos donde prestan servicios.-

SEGUNDA: Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula PRIMERA, regirán idénticas condiciones a las firmadas en los convenios precedentes y debidamente homologados por la autoridad de aplicación, convenios que se dan por reproducidos a favor de la brevedad. Sin perjuicio de ello, expresamente se actualiza la base de cálculo que se fija a partir del presente en el sueldo básico del mes de octubre de 2020 correspondiente a su categoría profesional de convenio y adicional por antigüedad que corresponda a su tiempo de servicio a favor de la empleadora.

Para las empresas que ejecuten prestaciones contempladas en convenio y que contemplen los supuestos que se refieren infra se incluirán a la base de cálculo, los adicionales por zona descampada, zona fría, adicional altura, adicional especial Tierra del Fuego y adicional Zona Fría Tierra del Fuego en los casos que taxativamente corresponda.

La prestación no remunerativa se abonará como "SUMA NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

TERCERA: Queda expresamente acordado que los aportes por parte del trabajador: 3% (tres por ciento) de Obra Social 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales prevista por el artículo 70 del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el artículo 77 del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, serán abonados y descontados de la suma neta NO REMUNERATORIA indicada en la cláusula SEGUNDA. Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social y 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 77 del CCT 401/05 y 2% (dos por ciento) de Fondo Convencional Ordinario artículo 78 del CCT 401/05.-

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T°53 F°941 C.P.A.C.F.
T°26 F°292 C.A.S.I.

CUARTA: Si ante alguna circunstancia el trabajador suspendido percibiera una suma menor al mínimo legal establecido por el ANSES (Resolución 52/2021) de \$ 13.856,92 (dos veces el mínimo de \$ 6.928,46) que implique la no cobertura de sus beneficios de Obra Social, la parte empleadora se compromete a cubrir dicho monto mínimo a efectos que el dependiente no vea privada su cobertura asistencial. Asimismo se ratifica que en el caso de trabajadores de tiempo o jornada parcial (suspendidos o en prestación parcial o total de servicios) la aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo, que impone la efectivización de aportes y contribuciones conforme la retribución de un trabajador de tiempo completo de igual categoría convencional.

QUINTA: El empleador se compromete a solicitar por los medios previstos en la legislación vigente, la solicitud del beneficio de salarios complementarios a efectos de su pago en forma directa por el Estado Nacional a través del organismo que determine en las cuentas sueldo de cada trabajador, comprometiéndose a proveer los CBU correspondientes, todo de acuerdo a Decreto 332/20 y 376/20 y normas consecuentes.

SEXTA: LAS PARTES declaran que en el supuesto en que empresas del sector se encuentren realizando sus labores en forma normal y habitual ya sea en forma total o parcial por estar incluidas como actividad esencial dispuesta en el decreto de necesidad y urgencia 297/2020 y normas posteriores y complementarias o en el caso de retomar tareas ante la nueva normalidad de la actividad, el personal que preste labores efectivamente en los términos interpuestos en cumplimiento de las mismas el presente acuerdo no será aplicable, debiendo percibir su remuneración en forma íntegra y tal como habitualmente percibiera con todos sus adicionales y en forma remunerativa sin excepción alguna.

SEPTIMA: Que atento lo expuesto en la cláusula anterior, en las jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se autorice el retorno de las actividades de establecimientos hoteleros y/o gastronómicos, ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en capacidades y/u horarios o modalidades (protocolos) transitoria y/o definitiva que pudiere alcanzar progresiva total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento, los trabajadores que pudieren ir siendo convocados a prestar normalmente tareas no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su remuneración y retribución salarial conforme corresponda a su categoría y de acuerdo a las escalas vigentes en el CCT 401/05.

OCTAVA: Que a efectos de la protección salarial de los trabajadores y su derecho constitucional a prestar tareas, sin perjuicio de las limitaciones que la situación produce en el desarrollo de la actividad en cada establecimiento atento a las parciales condiciones de apertura dispuestas en cada jurisdicción, zona, ciudad o región dispuesta por las autoridades nacionales, provinciales o municipales, las empresas empleadoras deberán, en el margen de su posibilidad y respetando las limitaciones impuestas por la Resolución MT 207/2020 y Decreto 956/2020 (artículo 23), otorgar tareas en forma rotativa y equivalente al personal dependiente dentro de cada período mensual.

NOVENA: Atento lo expuesto y la grave situación de emergencia relatada, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación el cual se presenta en las actuaciones existentes bajo el EX 2020-86284901-APN-DGDYD#JGM.

Las partes signatarias quedan autorizadas a presentar y hacer valer el presente convenio por ante las autoridades locales que fuera menester. En prueba de su conformidad, las partes suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
Tº53 Fº941 C.P.A.C.F.
Tº26 Fº92 C.A.S.I.

Escaneado con CamScanner
RE-2021-12394388-APN-DGDYD#JGM

ACUERDO DE SUSPENSIÓN REMUNERADA POR FUERZA MAYOR

ART.223 BIS LEY 20.744

En la Sede de la Entidad Gremial sita en Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 Días del mes de marzo de 2021, se reúnen la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRÓNOMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, Personería Gremial N°110, con domicilio legal en Av. De Mayo 930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Juan José BORDES, D.N.I. N°11.008.935, en su carácter de Secretario Gremial, DNI N° 26.164.600 Miguel Angel HASLOP DNI N° 26.164.600 en su carácter de Secretario de Organización y la Sra., Laura SASPRIZZA DNI N° 21.535.102 en su carácter de Secretaria de Prensa, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, en adelante UTHGRA, por una parte, y por la otra la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)** representada por su Presidenta la Sra. María PORCELLINI DNI N° 6.256.508 y miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA, acuerdan:

I - ANTECEDENTES

- a) Que la **UTHGRA** representa a los trabajadores dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05.
- b) Que la **CACYR** representa al sector empresario dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05.
- c) Que a partir del 12 de Marzo de 2020, como consecuencia de los efectos de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales; medida prorrogada por diversos DNU hasta el mes de octubre donde por DNU 792/2020 se establecieron regímenes de apertura parcial en distintas zonas de nuestro país y se reemplazo el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO). Medida ratificada y ampliada mediante DNU 956/2020 de fecha 29/11/2020 y normas consecuentes aplicables al mismo objeto.
- d) Que sin perjuicio de ello las medidas de apertura parcial de actividades dispuestas por el Estado Nacional aún no se ha vuelto a una actividad plena de las empresas comprendidas en el CCT 401/05 representadas por CACYR, provocando que parte de los trabajadores no se encuentran prestando servicios con causa en la fuerza mayor derivada de la pandemia.
- d) Las partes reconocen expresamente la gravosa situación en la cual se encuentra el sector empresario comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05, con la mayoría de sus establecimientos de prestación de comidas y bebidas cerrados totalmente (como por ejemplo comedores escolares privados) y/o parcialmente y/o con las prestaciones sustancialmente modificadas ante los requerimientos de los concedentes. Todo como consecuencia de las medidas

RE-2021-23345253-APN-DGDYD#JGM

y normas descriptas en el considerando anterior, no resultando imputable a la parte empresaria, atento que responden a una situación de fuerza mayor declarada por el Poder Ejecutivo Nacional y que involucra a todas las actividades del territorio nacional.
f) Ante la situación relatada, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo. Atento lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades que la ley les confiere, y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, las partes vienen de común acuerdo a celebrar el presente convenio en los términos del artículo 223 bis de la ley 20.744 sujeto a las siguientes cláusulas:

II – EL CONVENIO

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan continuar con la **suspensión del contrato laboral, para los trabajadores que no es posible su reincorporación a labores, acordada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de sesenta (60) días a partir del 1° de abril de 2021 hasta el 31 de Mayo de 2021, ambas fechas inclusive, para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05 que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente el servicio por el cierre total o parcial de los establecimientos donde trabajan,**

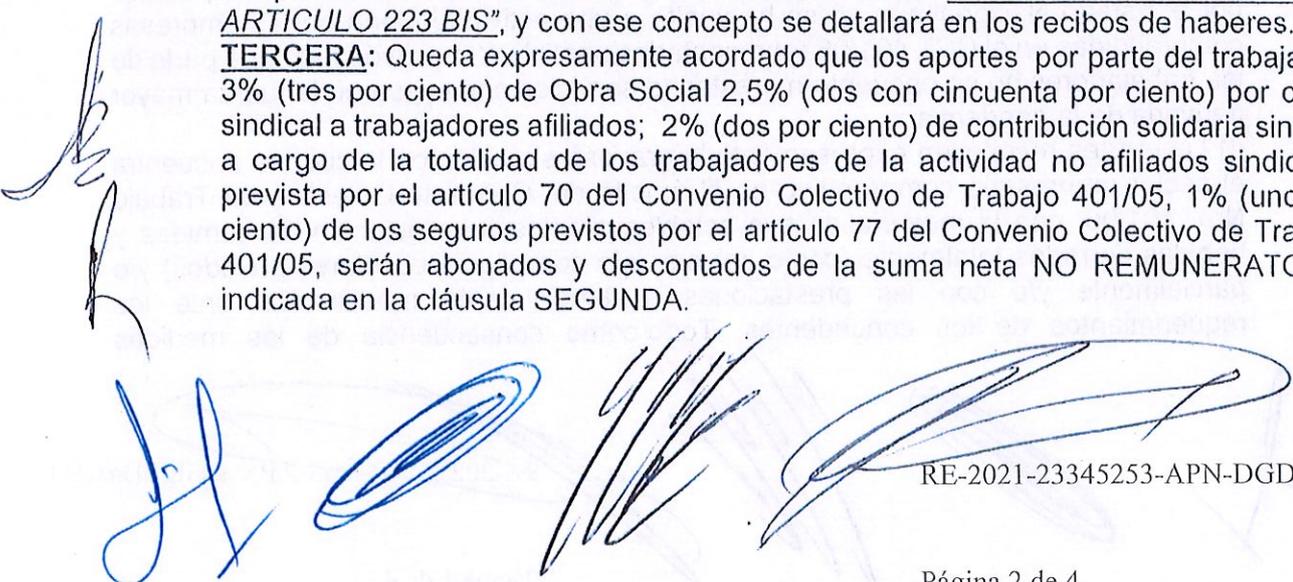
En el supuesto de reponerse la actividad dentro del plazo fijado de suspensión señalado en el párrafo anterior, las partes se reunirán a efectos de analizar su suspensión y/o eliminación si las circunstancias relevaren que el personal abarcado por el presente acuerdo se encuentra en condiciones de retomar tareas en forma normal y habitual. El presente rige para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro 401/05 que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente por el cierre total o parcial de los establecimientos donde prestan servicios.

SEGUNDA: Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula PRIMERA, regirán idénticas condiciones a las firmadas en los convenios precedentes y debidamente homologados por la autoridad de aplicación, convenios que se dan por reproducidos a favor de la brevedad. Sin perjuicio de ello, expresamente se actualiza la base de cálculo que se fija a partir del presente en el sueldo básico del mes de octubre de 2020 correspondiente a su categoría profesional de convenio y adicional por antigüedad que corresponda a su tiempo de servicio a favor de la empleadora.

Para las empresas que ejecuten prestaciones contempladas en convenio y que contemplen los supuestos que se refieren infra se incluirán a la base de cálculo, los adicionales por zona descampada, zona fría, adicional altura, adicional especial Tierra del Fuego y adicional Zona Fría Tierra del Fuego en los casos que taxativamente corresponda.

La prestación no remunerativa se abonará como "SUMA NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

TERCERA: Queda expresamente acordado que los aportes por parte del trabajador: 3% (tres por ciento) de Obra Social 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales prevista por el artículo 70 del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el artículo 77 del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, serán abonados y descontados de la suma neta NO REMUNERATORIA indicada en la cláusula SEGUNDA.



RE-2021-23345253-APN-DGDYD#JGM

Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social y 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 77 del CCT 401/05 y 2% (dos por ciento) de Fondo Convencional Ordinario artículo 78 del CCT 401/05.-

CUARTA: Si ante alguna circunstancia el trabajador suspendido percibiera una suma menor al mínimo legal establecido por el ANSES (Resolución 52/2021) de \$ 13.856,92 (dos veces el mínimo de \$ 6.928,46) que implique la no cobertura de sus beneficios de Obra Social, la parte empleadora se compromete a cubrir dicho monto mínimo a efectos que el dependiente no vea privada su cobertura asistencial.

Asimismo se ratifica que en el caso de trabajadores de tiempo o jornada parcial (suspendidos o en prestación parcial o total de servicios) la aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Contrato de Trabajo, que impone la efectivización de aportes y contribuciones conforme la retribución de un trabajador de tiempo completo de igual categoría convencional.

QUINTA: El empleador se compromete a solicitar por los medios previstos en la legislación vigente, la solicitud del beneficio de salarios complementarios a efectos de su pago en forma directa por el Estado Nacional a través del organismo que determine en las cuentas sueldo de cada trabajador, comprometiéndose a proveer los CBU correspondientes, todo de acuerdo a Decreto 332/20 y 376/20 y normas consecuentes.

SEXTA: LAS PARTES declaran que en el supuesto en que empresas del sector se encuentren realizando sus labores en forma normal y habitual ya sea en forma total o parcial por estar incluidas como actividad esencial dispuesta en el decreto de necesidad y urgencia 297/2020 y normas posteriores y complementarias o en el caso de retomar tareas ante la nueva normalidad de la actividad, el personal que preste labores efectivamente en los términos interpuestos en cumplimiento de las mismas el presente acuerdo no será aplicable, debiendo percibir su remuneración en forma íntegra y tal como habitualmente percibiera con todos sus adicionales y en forma remunerativa sin excepción alguna.

SEPTIMA: Que atento lo expuesto en la cláusula anterior, en las jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se autorice el retorno de las actividades de establecimientos hoteleros y/o gastronómicos, ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en capacidades y/u horarios o modalidades (protocolos) transitoria y/o definitiva que pudiere alcanzar progresiva total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento, los trabajadores que pudieren ir siendo convocados a prestar normalmente tareas **no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia**, debiendo en ese caso percibir su remuneración y retribución salarial conforme corresponda a su categoría y de acuerdo a las escalas vigentes en el CCT 401/05,

OCTAVA: Que a efectos de la protección salarial de los trabajadores y su derecho constitucional a prestar tareas, sin perjuicio de las limitaciones que la situación produce en el desarrollo de la actividad en cada establecimiento atento a las parciales condiciones de apertura dispuestas en cada jurisdicción, zona, ciudad o región dispuesta por las autoridades nacionales, provinciales o municipales, las empresas empleadoras deberán, en el margen de su posibilidad y respetando las limitaciones impuestas por la Resolución MT 207/2020 y Decreto 956/2020 (artículo 23), otorgar tareas en forma rotativa y equivalente al personal dependiente dentro de cada período mensual.

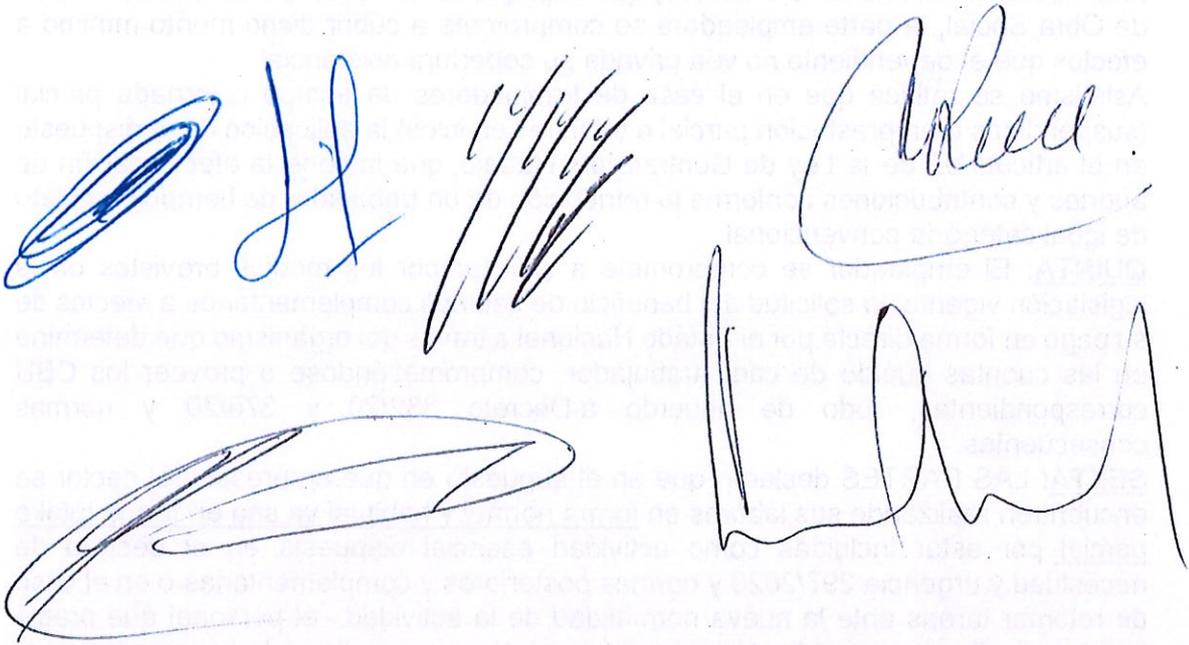
NOVENA: Atento lo expuesto y la grave situación de emergencia relatada, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y

RE-2021-23345253-APN-DGDYD#JGM

Seguridad Social de la Nación, el cual se presenta en las actuaciones existentes bajo el EX 2020-86284901-APN-DGDYD#JGM.

Las partes signatarias quedan autorizadas a presentar y hacer valer el presente convenio por ante las autoridades locales que fuera menester.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows six handwritten signatures. The top row contains four signatures: a blue scribble, a blue signature, a blue scribble, and a blue signature. The bottom row contains two larger signatures: a blue scribble on the left and a black signature on the right.

PRORROGA SOLO PERSONAL NO CONVOCADO

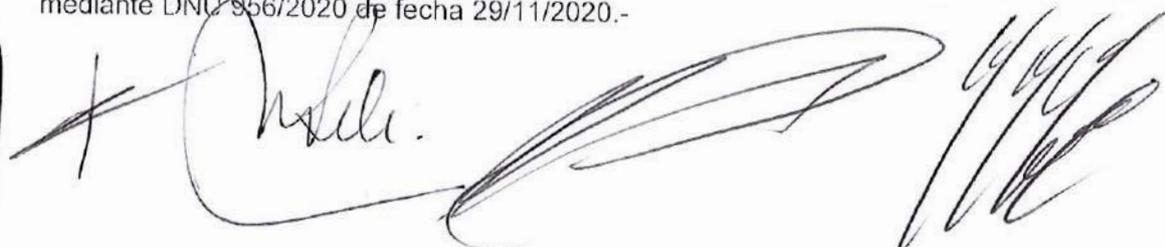
ACUERDO DE SUSPENSIÓN REMUNERADA POR FUERZA MAYOR

ART.223 BIS LEY 20.744

En la Sede de la Entidad Gremial sita en Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 Días del mes de Diciembre de 2020, se reúnen la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, Personería Gremial N°110, con domicilio legal en Av. De Mayo 930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Juan José BORDES, D.N.I. N°11.008.935, en su carácter de Secretario Gremial, DNI N° 26.164.600 Miguel Angel HASLOP DNI N° 26.164.600 en su carácter de Secretario de Organización y la Sra., Laura SASPRIZZA DNI N° 21.535.102 en su carácter de Secretaria de Prensa, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, en adelante UTHGRA, por una parte, y por la otra la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)** representada por su Presidenta la Sra. María PORCELLINI DNI N° 6.256.508 y miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA, acuerdan:

I - ANTECEDENTES

- a) Que la **UTHGRA** representa a los trabajadores dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05.
- b) Que la **CACYR** representa al sector empresario dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05.
- c) Que a partir del 12 de Marzo de 2020, como consecuencia de los efectos de la pandemia del virus Covid 19 (Coronavirus), el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales; medida prorrogada por diversos DNU hasta el mes de octubre donde por DNU 792/2020 se establecieron regimenes de apertura parcial en distintas zonas de nuestro país y se reemplazo el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO). Medida ratificada y ampliada mediante DNU 856/2020 de fecha 29/11/2020.-



d) Que sin perjuicio de ello las medidas de apertura parcial de actividades dispuestas por el Estado Nacional aún no se ha vuelto a una actividad plena de las empresas comprendidas en el CCT 401/05 representadas por CACYR, provocando que parte de los trabajadores no se encuentran prestando servicios con causa en la fuerza mayor derivada de la pandemia.

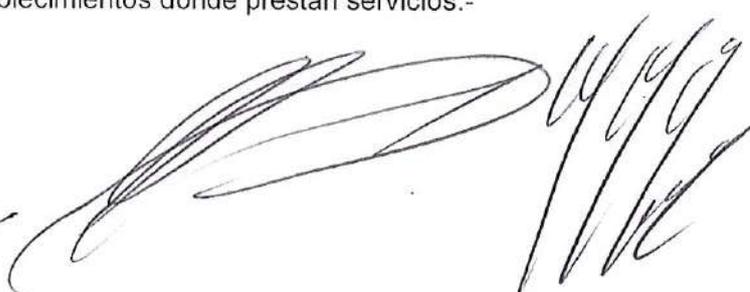
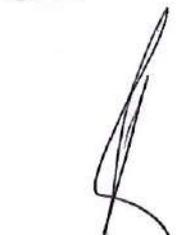
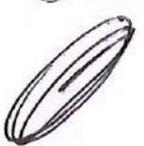
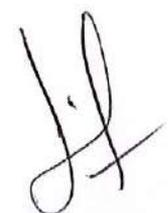
d) Las partes reconocen expresamente la gravosa situación en la cual se encuentra el sector empresario comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05, con la mayoría de sus establecimientos de prestación de comidas y bebidas cerrados totalmente (como por ejemplo comedores escolares privados) y/o parcialmente y/o con las prestaciones sustancialmente modificadas ante los requerimientos de los concedentes. Todo como consecuencia de las medidas y normas descriptas en el considerando anterior, no resultando imputable a la parte empresaria, atento que responden a una situación de fuerza mayor declarada por el Poder Ejecutivo Nacional y que involucra a todas las actividades del territorio nacional.

f) Ante la situación relatada, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo, Atento lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades que la ley les confiere, y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, las partes vienen de común acuerdo a celebrar el presente convenio en los términos del artículo 223 bis de la ley 20.744 sujeto a las siguientes cláusulas:

II – EL CONVENIO

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan continuar con la **suspensión del contrato laboral**, para los trabajadores que no es posible su reincorporación a labores, acordada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de **ciento veinte (120) días a partir del 1° de diciembre de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2021**, ambas fechas inclusive, para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05 que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente el servicio por el cierre total o parcial de los establecimientos donde trabajan,

En el supuesto de reponerse la actividad dentro del plazo fijado de suspensión señalado en el párrafo anterior, las partes se reunirán a efectos de analizar su suspensión y/o eliminación si las circunstancias relevaren que el personal abarcado por el presente acuerdo se encuentra en condiciones de retomar tareas en forma normal y habitual. El presente rige para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro 401/05 que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente por el cierre total o parcial de los establecimientos donde prestan servicios.-



SEGUNDA: Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula PRIMERA, regirán idénticas condiciones a las firmadas en los convenios precedentes y debidamente homologados por la autoridad de aplicación, convenios que se dan por reproducidos a favor de la brevedad. Sin perjuicio de ello, expresamente se actualiza la base de cálculo que se fija a partir del presente en el sueldo básico del mes de octubre de 2020 correspondiente a su categoría profesional de convenio y adicional por antigüedad que corresponda a su tiempo de servicio a favor de la empleadora.

Para las empresas que ejecuten prestaciones contempladas en convenio y que contemplen los supuestos que se refieren infra se incluirán a la base de cálculo, los adicionales por zona descampada, zona fría, adicional altura, adicional especial Tierra del Fuego y adicional Zona Fría Tierra del Fuego en los casos que taxativamente corresponda.

La prestación no remunerativa se abonará como "SUMA NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

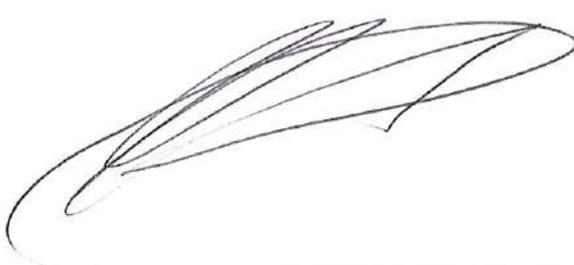
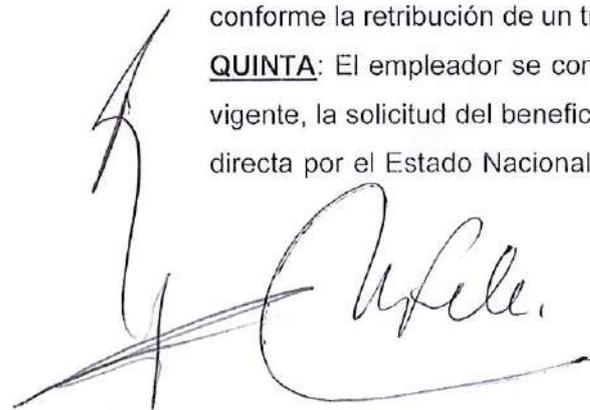
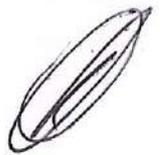
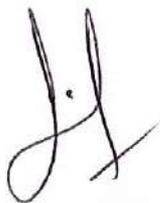
TERCERA: Queda expresamente acordado que los aportes por parte del trabajador: 3% (tres por ciento) de Obra Social 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales prevista por el artículo 70 del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el artículo 77 del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, serán abonados y descontados de la suma neta NO REMUNERATORIA indicada en la cláusula SEGUNDA.

Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social y 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 77 del CCT 401/05 y 2% (dos por ciento) de Fondo Convencional Ordinario artículo 78 del CCT 401/05.-

CUARTA: Si ante alguna circunstancia el trabajador suspendido percibiera una suma menor al mínimo legal establecido por el ANSES (Resolución 325/2020) de \$ 12.211,58 que implique la no cobertura de sus beneficios de Obra Social, la parte empleadora se compromete a cubrir dicho monto mínimo a efectos que el dependiente no vea privada su cobertura asistencial.

Asimismo se ratifica que en el caso de trabajadores de tiempo o jornada parcial (suspendidos o en prestación parcial o total de servicios) la aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo, que impone la efectivización de aportes y contribuciones conforme la retribución de un trabajador de tiempo completo de igual categoría convencional.

QUINTA: El empleador se compromete a solicitar por los medios previstos en la legislación vigente, la solicitud del beneficio de salarios complementarios a efectos de su pago en forma directa por el Estado Nacional a través del organismo que determine en las cuentas sueldo



de cada trabajador, comprometiéndose a proveer los CBU correspondientes, todo de acuerdo a Decreto 332/20 y 376/20 y normas consecuentes.

SEXTA: LAS PARTES declaran que en el supuesto en que empresas del sector se encuentren realizando sus labores en forma normal y habitual ya sea en forma total o parcial por estar incluidas como actividad esencial dispuesta en el decreto de necesidad y urgencia 297/2020 y normas posteriores y complementarias o en el caso de retomar tareas ante la nueva normalidad de la actividad, el personal que preste labores efectivamente en los términos interpuestos en cumplimiento de las mismas **el presente acuerdo no será aplicable, debiendo percibir su remuneración en forma íntegra y tal como habitualmente percibiera con todos sus adicionales y en forma remunerativa sin excepción alguna.**

SEPTIMA: Que atento lo expuesto en la cláusula anterior, en las jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se autorice el retorno de las actividades de establecimientos hoteleros y/o gastronómicos, ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en capacidades y/u horarios o modalidades (protocolos) transitoria y/o definitiva que pudiere alcanzar progresiva total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento, los trabajadores que pudieren ir siendo convocados a prestar normalmente tareas **no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia**, debiendo en ese caso percibir su remuneración y retribución salarial conforme corresponda a su categoría y de acuerdo a las escalas vigentes en el CCT 401/05,

OCTAVA: Que a efectos de la protección salarial de los trabajadores y su derecho constitucional a prestar tareas, sin perjuicio de las limitaciones que la situación produce en el desarrollo de la actividad en cada establecimiento atento a las parciales condiciones de apertura dispuestas en cada jurisdicción, zona, ciudad o región dispuesta por las autoridades nacionales, provinciales o municipales, las empresas empleadoras deberán, en el margen de su posibilidad y respetando las limitaciones impuestas por la Resolución MT 207/2020 y Decreto 956/2020 (artículo 23), otorgar tareas en forma rotativa y equivalente al personal dependiente dentro de cada período mensual.

NOVENA: Atento lo expuesto y la grave situación de emergencia relatada, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Las partes signatarias quedan autorizadas a presentar y hacer valer el presente convenio por ante las autoridades locales que fuera menester.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PRORROGA AGOSTO - SETIEMBRE

Pendiente de Homologación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Carátula Expediente

Número: PV-2020-60036015-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Septiembre de 2020

Referencia: Carátula del expediente EX-2020-60036008- -APN-DGD#MT

Expediente: EX-2020-60036008- -APN-DGD#MT

Fecha Caratulación: 09/09/2020

Usuario Caratulación: TAD SDE (TAD_SDE)

Usuario Solicitante: TAD SDE (TAD_SDE)

Código Trámite: MPYT00188 - Conflictos Colectivos de Trabajo

Descripción: Conflictos Colectivos de Trabajo

Cuit/Cuil: 34531338652

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA

Email: TadUthgra@uthgra.org.ar

Teléfono: 43418022

Pais: ---

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: DE MAYO - 930

Piso: 0

Dpto: 0

Código Postal: 1084

Observaciones: DE MAYO, AVENIDA

Motivo de Solicitud de Caratulación: Conflictos Colectivos de Trabajo

Provincia: "...."

Denuncia/Anuncia medida de acción directa

Denuncia/Anuncia medidas de acción directa: No

Descripción de los Hechos

Fecha de inicio del Conflicto: 09/09/2020

Alcance de la medida (Nacional, Provincial, establecimiento, empresa, etc): Nacional

Relato de los Hechos

Ratifican Prorroga Acuerdo Emergencia 223 bis para los meses de Agosto y Septiembre del personal suspendido del CCT 401/05 con las Camaras Empresariales CACYR y CAECSAL. EX 2020-28201331-APN-DGDYD#JGM

Dirección en donde ocurren los hechos

Calle: "...."

Nº: 0

Localidad: "...."

Código Postal: 0

Provincia: "...."

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.09 14:18:20 -03:00

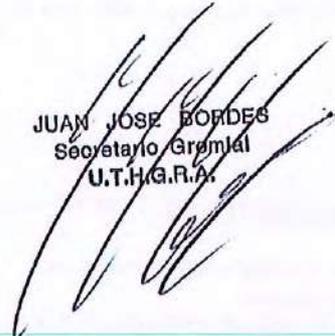
JOSE LUIS BARRIONUEVO - 20043959612
en representación de
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y
GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA -
34531338652

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.09 14:18:21 -03:00

Expte. 2020-28201331-APN-DGDYD#IJGM

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) el Señor Juan José BORDES en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Demetrio Oscar González Pereira, ratificando el domicilio constituido vienen a manifestar su RATIFICACION a la Prorroga del Acuerdo de fecha 01 y 07 de septiembre de 2020 celebrado con la CAMARA ARGENTINA CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR) y con la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING SERVICIOS DE ALIMENTACION COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL) IF-2020-5961410-APN-DTD#JGM, IF-2020-59691456-APN-DTD#JGM y IF-2020-59691348-APN-DTD#JGM.

Se suscribe al pie por la representación sindical



JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

RE-2020-60035942-APN-DGD#MT

**PRORROGAN ACUERDO EMERGENCIA DE SUSPENSIÓN REMUNERADA POR
FUERZA MAYOR ART.223 BIS LEY 20.744**

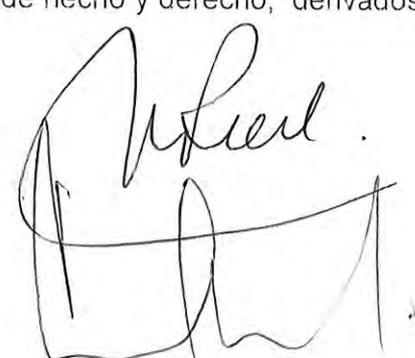
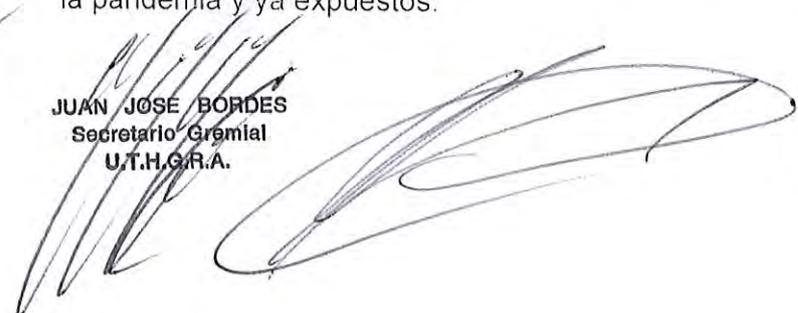
En la Sede de la Entidad Empresaria sita en Solís 1056 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **01 días del mes de septiembre de 2020**, se reúnen la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)**, Personería Gremial N°110, con domicilio legal en Av. De Mayo 930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Juan José BORDES, D.N.I. N°11,008,935, Miguel Ángel HASLOP DNI N° 26,164,600 y Laura SASPRIZZA DNI N° 21,535,102 en sus calidades de Secretario Gremial, Secretario de Organización y de Prensa respectivamente y Miembros Paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira, Abogado Tomo 31 Folio 848 del C.P.A.C.F., en adelante UTHGRA, por una parte, y por la otra la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)** representada en este acto por su Presidente por María PORCELLINI DNI: 6.256.508 y miembros paritarios con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA, Abogado Tomo 9, Folio 419 acuerdan:

I – ANTECEDENTES

I) De conformidad con el expediente EX 2020-28201331-APN-DGDYD#JGM, en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Acuerdo de Emergencia de Suspensión Remunerada suscripto con fecha 24 de abril de 2020 (RE 2020-28200797-APN-DGDYD#JGM) y sus modificaciones ante observaciones realizadas por dicho Organismo de fecha 13 de mayo de 2020 (RE 2020-32120842- APN-DGDYD#JGM), su prórroga suscripta el día 29 de mayo de 2020, las partes han resuelto prorrogar el plazo originario fijado hasta el 31 de julio de 2020(IF-2020-40072791-APN-DTD#JGM) y por el presente hasta el 30 de septiembre de 2020 en todos y cada uno de los términos allí fijados.

II) Es de interés de ambas partes signatarias ratificar que sólo acuerdan la extensión del plazo, manteniendo en todo las cláusulas que no fueren modificadas por esta extensión de plazo, atendiendo a la permanencia de las condiciones de hecho y derecho, derivados de la pandemia y ya expuestos.


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.



Por ello convienen:

II – EL CONVENIO.

PRIMERO: Las partes acuerdan prorrogar la suspensión de los contratos individuales de trabajo suscriptos en el carácter de empleador y empleado por los firmantes del presente, desde fecha 01 de agosto de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020 –ambos inclusive–.

SEGUNDO: Las restantes cláusulas firmadas por las partes se mantienen vigentes en un todo en cuanto no fueren modificadas por el plazo de vigencia del convenio conforme redacción del artículo PRIMERO del presente.

TERCERO: Ambas partes ratifican que ante la grave situación imperante de las empresas y los trabajadores se comprometen a la más amplia cooperación y asistencia en forma mutua y ante las autoridades nacionales correspondientes a fin de lograr el sostenimiento de la actividad seriamente afectado y el cumplimiento del presente acuerdo que permita dignamente sostener los ingresos mínimos de los trabajadores y sus familias y preservación de las empresas ante la emergencia que azota a toda nuestra sociedad. A este efecto, y en cuanto se presenten situaciones particulares que merezcan consideración, ambas partes se abocarán a su pleno entendimiento y búsqueda de alternativas.

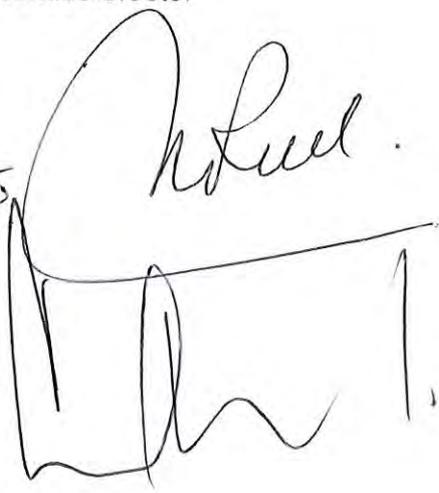
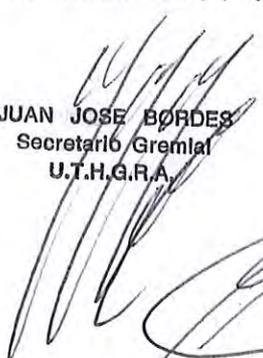
CUARTO: En las jurisdicciones, zonas o regiones donde se encuentre autorizado el retorno de las actividades comprendidas en la actividad del CCT 401/05 ya sea en forma total o parcial transitoria y/o definitivamente, que pudiere alcanzar a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que se encuentren prestando tareas no se encontraran incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su retribución en forma remuneratoria y conforme corresponda a su categoría conforme lo dispuesto en el convenio arriba mencionado.-

CUARTO: Ambas partes manifiestan que presentaran el presente Acuerdo de Prorroga en el EX 2020-28201331-APN-DGDYD#JGM a fin de su incorporación y homologación conjunta por parte de la autoridad de aplicación.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.



JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.



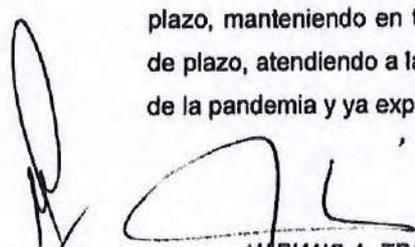
**PRORROGAN ACUERDO EMERGENCIA DE SUSPENSIÓN REMUNERADA POR
FUERZA MAYOR ART.223 BIS LEY 20.744**

En la Sede de la Entidad Gremial sita en Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 Días del mes de septiembre de 2020, se reúnen la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Personería Gremial N°110, con domicilio legal en Av. De Mayo 930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Juan Jose BORDES, D.N.I. N°11,008,935, Miguel Angel HASLOP DNI N° 26,164,600 y Laura SASPRIZZA DNI N° 21,535,102 en sus calidades de Secretario Gremial, Secretario de Organización y de Prensa respectivamente y Miembros Paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira, Abogado Tomo 31 Folio 848 del C.P.A.C.F., en adelante UTHGRA, por una parte, y por la otra la y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL), con domicilio en Tucumán 1621 Piso 3° "F" Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Eduardo Mauricio MARTINO DNI: 17,443,963 en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano TRAINI, Abogado Tomo 53, Folio 941 acuerdan:

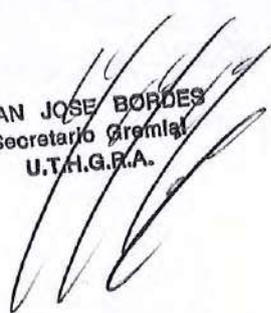
I - ANTECEDENTES

I) De conformidad con el expediente EX 2020-28201331-APN-DGDYD#JGM, en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Acuerdo de Emergencia de Suspensión Remunerada suscripto con fecha 24 de abril de 2020 (RE 2020-28200797-APN-DGDYD#JGM) y sus modificaciones ante observaciones realizadas por dicho Organismo de fecha 13 de mayo de 2020 (RE 2020-32120842- APN-DGDYD#JGM), su prórroga suscripta el día 29 de mayo de 2020, las partes han resuelto prorrogar el plazo originario fijado hasta el 31 de julio de 2020(IF-2020-40072791-APN-DTD#JGM) y por el presente hasta el 30 de septiembre de 2020 en todos y cada uno de los términos allí fijados.

II) Es de interés de ambas partes signatarias ratificar que sólo acuerdan la extensión del plazo, manteniendo en todo las cláusulas que no fueren modificadas por esta extensión de plazo, atendiendo a la permanencia de las condiciones de hecho y derecho, derivados de la pandemia y ya expuestos.



MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T°53 F°941 C.P.A.C.F.
T°53 F°941 C.P.A.C.F.



JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

Por ello convienen:

II – EL CONVENIO.

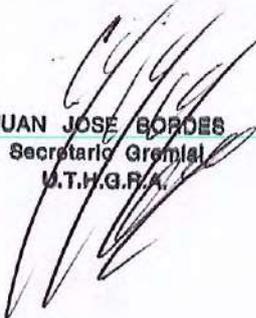
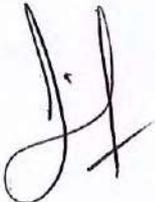
PRIMERO: Las partes acuerdan prorrogar la suspensión de los contratos individuales de trabajo suscriptos en el carácter de empleador y empleado por los firmantes del presente, desde fecha 01 de agosto de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020 –ambos inclusive–.

SEGUNDO: Las restantes cláusulas firmadas por las partes se mantienen vigentes en un todo en cuanto no fueren modificadas por el plazo de vigencia del convenio conforme redacción del artículo PRIMERO del presente.

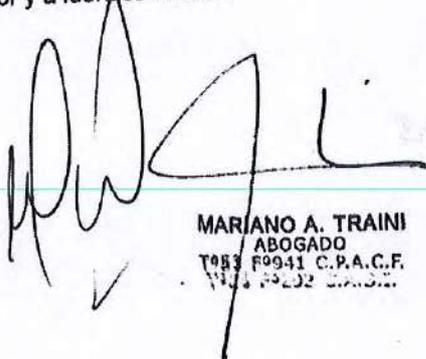
TERCERO: En las jurisdicciones, zonas o regiones donde se encuentre autorizado el retorno de las actividades comprendidas en la actividad del CCT 401/05 ya sea en forma total o parcial transitoria y/o definitivamente, que pudiere alcanzar a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que se encuentren prestando tareas no se encontraran incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su retribución en forma remuneratoria y conforme corresponda a su categoría conforme lo dispuesto en el convenio arriba mencionado.-

CUARTO: Ambas partes manifiestan que presentaran el presente Acuerdo de Prorroga en el EX 2020-28201331-APN-DGDYD#JGM a fin de su incorporación y homologación conjunta por parte de la autoridad de aplicación.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.



JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.P.A.



MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
Tº 83 89941 C.P.A.C.F.
Vº 14 89202 C.A.B.C.

Acuerdo salarial pendiente de homologación

Buenos Aires, 27 de abril de 2020

Al Señor Ministro de Trabajo y
Seguridad Social
Dirección Nacional de Negociación Colectiva y Relaciones Laborales

Ref: **PRESENTAN ACUERDO 223 BIS LCT –
CCT 401/05 - SOLICITAN HOMOLOGACION**

De mi consideración:

JUAN JOSE BORDES, Secretario GREMIAL de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** con Personería Gremial N° 110 y domicilio en Avenida de Mayo 930 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, me dirijo al Sr. Ministro a tenor de lo siguiente:

Que atento la grave situación que sufre el sector por la declaración de pandemia mundial ante el peligro de masivos contagios del virus COVID 19 (Coronavirus) y el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional que implicó el cierre o funcionamiento mínimo de establecimientos y la falta de trabajo hacen la necesidad de afrontar este período con medidas de urgencia y emergencia entre sectores sindical y empresario.

Que por ello vengo a presentar el Acuerdo arribado para las retribuciones del presente mes de abril y solicitando su urgentísima homologación por parte de la autoridad de aplicación para su inmediata ejecución por parte de los empresarios comprendidos en el ámbito del CCT 401/05.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente

ACUERDO DE SUSPENSIÓN REMUNERADA POR FUERZA MAYOR

ART.223 BIS LEY 20.744

En la Sede de la Entidad Gremial sita en Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 Días del mes de Abril de 2020, se reúnen la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRÓNOMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Personería Gremial N°110, con domicilio legal en Av. De Mayo 930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Juan José BORDES DNI: 11.008.935; Daniela Laura SASPRIZZA DNI: 21.535.102; Miguel Ángel HASLOP DNI: 26.164.600 con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González PEREIRA, Abogado Tomo 31 Folio 848 C.P.A.C.F., en adelante **UTHGRA**, por una parte, y por la otra la **CACYR** representada por María PORCELLINI DNI: 6.256.508; Carlos José BIBULICH DNI: 8.267.868; Juan Carlos STUPP DNI: 4.754.206; Jorge Carlos PIETRANERA DNI: 13.808.949, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA, Abogado Tomo 9, Folio 419 acuerdan:

I - ANTECEDENTES

- a) Que la **UTHGRA** representa a los trabajadores dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05.
- b) Que **CACYR** representa al sector empresario dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05.
- c) Que a partir del 12 de Marzo de 2020, como consecuencia de los efectos de la pandemia del virus Covid 19 (Coronavirus), el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales; medida prorrogada por el DNU 325/2020 hasta el 12 de abril de 2020 y prorrogada, una vez más, hasta el 26 de abril de 2020 por el DNU 355/2020.
- Tales medidas dispuestas por el Estado Nacional para proteger la salud pública acarrearón el cierre total y/o parcial de la mayoría de los establecimientos de las empresas representadas por **CACYR**, provocando la estrepitosa caída de la facturación e ingresos de dicho sector empresario, y por ende ha quedado imposibilitado de afrontar los salarios de los trabajadores que no se encuentran trabajando y/o con serias dificultades para afrontar el pago de salarios con relación al personal en actividad y con causa en la fuerza mayor derivada de la pandemia.
- d) Las partes reconocen expresamente la gravosa situación en la cual se encuentra el sector empresario comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05, con la

mayoría de sus establecimientos cerrados total y/o parcialmente y/o con las prestaciones sustancialmente modificadas ante los requerimientos de los concedentes. Todo como consecuencia de las medidas y normas descritas en el considerando anterior, no resultando imputable a la parte empresaria, atento que responden a una situación de fuerza mayor declarada por el Poder Ejecutivo Nacional y que involucra a todas las actividades del territorio nacional.

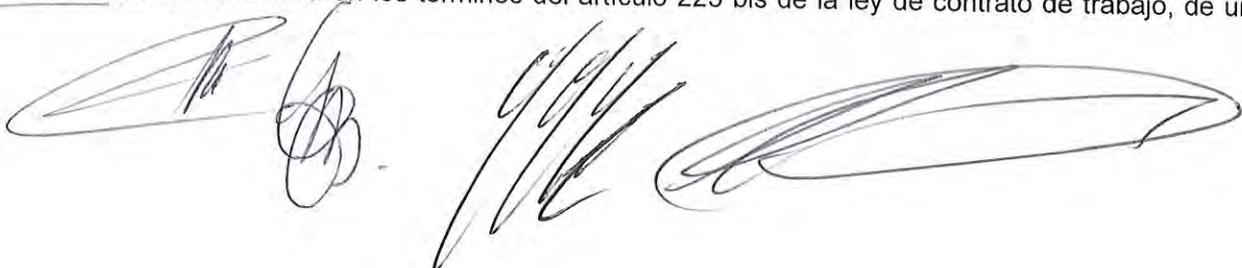
f) Ante la situación relatada, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo, LAS PARTES acuerdan proceder a una **suspensión del contrato laboral, acordada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de treinta (30) días a partir del 1° de abril del 2020 hasta el 30 de Abril de 2020**, ambas fechas inclusive, para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 401/05 que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente el servicio por el cierre total o parcial de los establecimientos donde trabajan, o por encontrarse en situaciones de excepción por razones de edad o riesgos de salud o prestaciones familiares o personales previstos en el decreto 260 y normas reglamentarias dictados como consecuencia de la pandemia provocada por el virus Covid-19 (coronavirus) y la protección de dicha población de riesgo de contagio; todo ello en los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo.

Atento lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades que la ley les confiere, y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, las partes vienen de común acuerdo a celebrar el presente convenio en los términos del artículo 223 bis de la ley 20.744 sujeto a las siguientes cláusulas:

II - EL CONVENIO

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan proceder a una suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de treinta (30) días a partir del día 1° de abril del 2020 hasta el 30 de Abril de 2020, ambas fechas inclusive, para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro 401/05 que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente por el cierre total o parcial de los establecimientos donde prestan servicios y para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05 que se encuentre dispensado de su obligación de trabajar como consecuencia de alguna de las normas emanadas de la autoridad administrativa nacional, en sus distintas carteras y jerarquías, incluyendo normativa reglamentaria, para proteger a la salud pública como consecuencia de la pandemia provocada por el virus Covid-19 (coronavirus).

SEGUNDA: Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula PRIMERA, el personal suspendido percibirá de sus empleadores como única retribución, una prestación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, de un

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'G. G.' followed by another signature. On the right, there is a large, oval-shaped stamp or signature. The text is written in black ink on a white background.

SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de una remuneración bruta conformada por: Sueldo básico del mes de marzo de 2020, acuerdos salariales vigentes de la paritaria 2019/2020, Bono decreto 14/2020 y Adicional por Antigüedad, según detalle de ANEXO I y II que en adelante se denomina "base".

Dicha base sobre la que se calculara la suma no remunerativa de emergencia en el porcentaje arriba mencionado excluirá el adicional por presentismo y los variables por horas extras, feriados, viáticos, comidas y/o beneficios de almuerzos sobre la base de los sueldos devengados en el mes de marzo de 2020.

Para las empresas que ejecuten prestaciones contempladas en convenio y que contemplen los supuestos que se refieren infra se incluirán, exclusivamente, los adicionales por zona descampada, zona fría, adicional altura, adicional especial Tierra del Fuego y adicional Zona Fría Tierra del Fuego en los casos que taxativamente corresponda.

La prestación no remunerativa se abonará como "SUMA NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

El mencionado porcentaje, del setenta y cinco por ciento (75%), se abonará conforme con el siguiente detalle y sujetos obligados:

- a) el veinticinco por ciento (25%) en forma directa por la empresa y
- b) el cincuenta (50%) por el Estado mediante el salario complementario conforme detalle que se hace en la cláusula cuarta del presente.
- c) En ningún caso, la empresa de manera directa o con sus propios recursos abonará una suma superior al cincuenta por ciento (50%) del total de la BASE definida en el ANEXO I y II
- d) En la hipótesis que el empleador hubiera abonado el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) al trabajador en los términos previstos, y este perciba del Estado el salario complementario, la suma depositada completará el 75% de la prestación no remunerativa y el saldo será tomada como crédito a favor del empleador y se autoriza a debitarlo del pago a efectuar al empleado en el mes siguiente o subsiguientes.

TERCERA: Queda expresamente acordado que los siguientes aportes que en circunstancias normales debieran ser realizados por parte del trabajador: 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales prevista por el artículo 70 del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el artículo 77 del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, serán asumidos por parte de los empleadores en el marco de la cooperación y asistencia mutua que la emergencia requiere.

Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social y 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 77 del CCT 401/05 y 2% (dos por ciento) de Fondo Convencional Ordinario artículo 78 del CCT 401/05.-

En el eventual caso de que una parte del personal deba realizar acciones puntuales tendientes al sostenimiento de la actividad, a las contribuciones mencionadas deberá adicionarse la ART y Seguro de Vida Obligatorio.

CUARTA: El empleador se compromete a solicitar por los medios previstos en la reglamentación la solicitud del beneficio del salario complementario a efectos de su pago en forma directa por el Estado Nacional a través del organismo que determine en las cuentas sueldo de cada trabajador, comprometiéndose a proveer los CBU correspondientes, todo de acuerdo a Decreto 332/20 y 376/20.

La entidad sindical expresamente reconoce que las sumas otorgadas por el Estado al trabajador constituyen un pago a cuenta del 75% de la prestación no remunerativa y que, en el supuesto que alguna empresa no resulte beneficiaria de los salarios complementarios para el trabajador establecidos por el artículo 332/2020 y su modificadorio Decreto 376/2020 y/o las eventuales normas sobre el punto que se dicten a futuro, cualquiera fuera la causa y sujeto a condición de haberlo requerido, dicha empresa abonará exclusivamente un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la "base" conforme definición inserta en la cláusula segunda.

QUINTA: LAS PARTES declaran que en el supuesto en que empresas del sector se encuentren realizando sus labores en forma normal y habitual por estar incluidas como actividad esencial dispuesta en el decreto de necesidad y urgencia 297/2020, y todas sus prórrogas vigentes y futuras, para el personal que presta labores efectivamente en los términos interpuestos, en cumplimiento de las mismas el presenta acuerdo no será aplicable, debiendo percibir su remuneración en forma íntegra y tal como habitualmente percibiera con todos sus adicionales y en forma remunerativa sin excepción alguna.

SEXTA: LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión, modalidades y demás condiciones aquí acordadas, entendiendo que constituye el único remedio para afrontar la grave situación de crisis referida y originada en causas de público conocimiento relatadas en los considerandos del presente convenio, totalmente ajena a la parte empresaria.

SEPTIMA: LAS PARTES acuerdan que durante la vigencia del régimen de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el decreto de necesidad y urgencia 297/2020, y todas sus prórrogas vigentes y futuras, se implementará para los trabajadores comprendidos en los regímenes especiales de jornada del trabajo previstos por el artículo 54 inciso 2) del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, un régimen máximo de jornada del trabajo de un día de trabajo por un día de descanso, no pudiendo exceder los días así distribuidos de 30 (treinta) días de trabajo ininterrumpidos, teniendo el trabajador que efectivamente preste dichos servicios bajo tal régimen como única compensación, el derecho al goce del descanso compensatorio establecido precedentemente exclusivamente, sin tener derecho a una retribución adicional por ello. Se ratifica que el tiempo de traslado correspondiente al acceso al Establecimiento desde el domicilio del trabajador hasta aquél y, viceversa, el

tiempo que dispense el regreso a los domicilios desde el Establecimiento, no constituirá parte de la jornada de trabajo, a ningún efecto legal. Dicho régimen extraordinario y provisorio mientras dure el aislamiento general y obligatorio dispuesto por el decreto de necesidad y urgencia 297/2020 y sus prórrogas, se funda en las mayores dificultades de traslado y acceso a los establecimientos donde el personal en cuestión presta sus servicios como consecuencia del mencionado régimen de aislamiento general obligatorio y demás prevenciones dispuestas por la autoridad para proteger la salud pública.

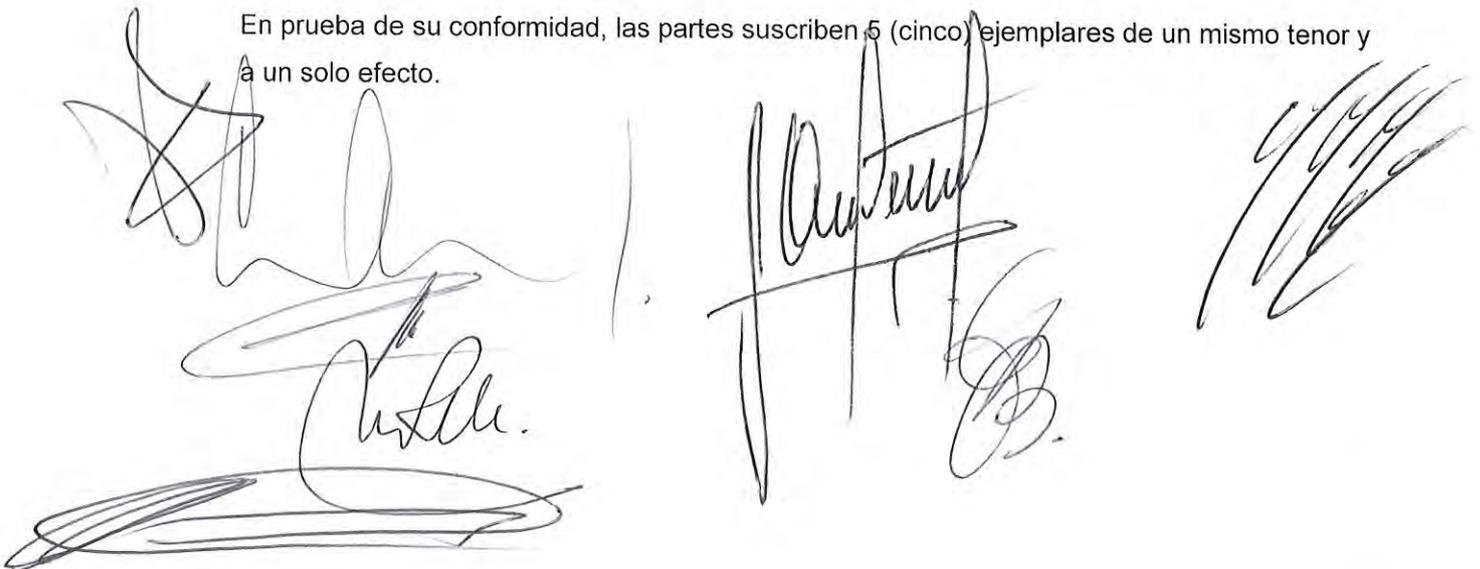
OCTAVA: Ambas partes ante la grave situación imperante de las empresas y los trabajadores se comprometen a la más amplia cooperación y asistencia en forma mutua y ante las autoridades nacionales correspondientes a fin de lograr el sostenimiento de la actividad seriamente afectado y el cumplimiento del presente acuerdo que permita dignamente sostener los ingresos mínimos de los trabajadores y sus familias ante la emergencia que azota a toda nuestra sociedad. En este marco, en la medida en que una parte del personal deba realizar necesariamente en forma extraordinaria tareas tendientes al sostenimiento de la actividad, la asignación a la que hace referencia la cláusula segunda se elevará al 100% sobre la misma base de cálculo determinada en dicho artículo.

En igual forma y ante el supuesto que el Estado Nacional no cumpla con las prestaciones comprometidas o en su caso, que las empresas no puedan acceder a las mismas, la UTHGRA se compromete a realizar todas las gestiones y actos jurídicos que fueren menester para preservar las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas afectadas, contemplando en caso de considerarlo necesario, la suscripción de acuerdos adicionales o particulares, conexos con lo que aquí se resuelve.

NOVENA: Atento lo expuesto y la grave situación de emergencia relatada, las partes solicitan la urgente homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación. Las partes signatarios quedan autorizadas a presentar y hacer valer el presente convenio por ante las autoridades locales que fuera menester.

A tales efectos, LAS PARTES se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la autoridad de aplicación, aceptando expresamente que ello pueda realizarse por vía electrónica en caso que así lo disponga la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta los riesgos de contagio del virus Covid 19 (coronavirus), y las medidas de aislamiento general y obligatorio vigentes a la fecha en la República Argentina.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows three distinct handwritten signatures in black ink. The signature on the left is the most complex, with multiple overlapping loops and a large, sweeping flourish at the bottom. The middle signature is more vertical and consists of several sharp, intersecting strokes. The signature on the right is the most fluid and cursive, with long, sweeping lines that trail off to the right.

ANEXO 1**CONCESIONARIOS EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

ESCALA SALARIAL	SALARIO BASICO	ACUERDO SALARIAL	DECRETO	BASE
		2019/2020	14/2020	
1	\$ 24.158	\$ 8.455	\$ 4.000	\$ 36.614
2	\$ 25.396	\$ 8.889	\$ 4.000	\$ 38.285
3	\$ 26.649	\$ 9.327	\$ 4.000	\$ 39.976
4	\$ 28.248	\$ 9.887	\$ 4.000	\$ 42.135
5	\$ 29.924	\$ 10.473	\$ 4.000	\$ 44.397
6	\$ 35.911	\$ 12.569	\$ 4.000	\$ 52.480
7	\$ 41.938	\$ 14.678	\$ 4.000	\$ 60.617

SOBRE LA "BASE" DEBERA CALCULARSE EL ADICIONAL DE ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE

ANEXO 2**CONCESIONARIOS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS**

ESCALA SALARIAL	SALARIO BASICO	ACUERDO SALARIAL	DECRETO	BASE
		2019/2020	14/2020	
1	\$ 24.613	\$ 8.614	\$ 4.000	\$ 37.227
2	\$ 25.829	\$ 9.040	\$ 4.000	\$ 38.869
3	\$ 27.101	\$ 9.485	\$ 4.000	\$ 40.586
4	\$ 28.734	\$ 10.057	\$ 4.000	\$ 42.791
5	\$ 30.470	\$ 10.665	\$ 4.000	\$ 45.135
6	\$ 36.539	\$ 12.789	\$ 4.000	\$ 53.328
7	\$ 42.681	\$ 14.938	\$ 4.000	\$ 61.620

SOBRE LA "BASE" DEBERA CALCULARSE EL ADICIONAL DE ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a blue circular stamp and a signature in blue ink. In the center, there is a large signature in black ink. On the right, there is another signature in black ink. At the bottom, there is a large, stylized signature in black ink.